

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Diez (Inversión) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Nada de lo dispuesto en el Capítulo Diez del Tratado impone a Panamá la obligación de permitir la inversión de capital privado en ninguna de las siguientes actividades económicas, que están reservadas al Estado: juegos de suerte y azar, correos y telégrafos y transmisión de energía. En el evento que Panamá, en el ejercicio de sus derechos soberanos, adopte medidas que permitan la inversión de capital privado en cualquiera de estas actividades u otras reservadas al Estado, el Capítulo 10 del Tratado aplicará a dichas medidas, así como a cualquier otra medida relacionada a dichas inversiones, salvo que se disponga lo contrario en el Tratado.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Susan C. Schwab

28 de Junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Diez (Inversión) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Nada de lo dispuesto en el Capítulo Diez del Tratado impone a Panamá la obligación de permitir la inversión de capital privado en ninguna de las siguientes actividades económicas, que están reservadas al Estado: juegos de suerte y azar, correos y telégrafos y transmisión de energía. En el evento que Panamá, en el ejercicio de sus derechos soberanos, adopte medidas que permitan la inversión de capital privado en cualquiera de estas actividades u otras reservadas al Estado, el Capítulo 10 del Tratado aplicará a dichas medidas, así como a cualquier otra medida relacionada a dichas inversiones, salvo que se disponga lo contrario en el Tratado.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte estos entendimientos y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Alejandro Ferrer